



Expediente:	056150211360
Radicado:	RE-03682-2022
Sede:	REGIONAL VALLES
Dependencia:	DIRECCIÓN REGIONAL VALLES
Tipo Documental:	RESOLUCIONES
Fecha:	23/09/2022
Hora:	16:21:19
Folios:	5



RESOLUCION No.

POR MEDIO DE LA CUAL SE OTORGA UNA CONCESIÓN DE AGUAS SUPERFICIALES Y SE ADOPTAN OTRAS DISPOSICIONES

LA DIRECTORA DE LA REGIONAL VALLES DE SAN NICOLÁS DE LA CORPORACIÓN AUTÓNOMA REGIONAL DE LAS CUENCAS DE LOS RÍOS NEGRO-NARE, CORNARE. En uso de sus atribuciones legales y delegatarias y en especial las previstas en la Ley 99 de 1993, los Decretos 2811 de 1974 y 1076 de 2015 y

CONSIDERANDO

Antecedentes:

1. Que mediante Auto AU-00447 del 17 de febrero de 2022, se dio inicio al trámite ambiental de **CONCESIÓN DE AGUAS SUPERFICIALES**, solicitado por la sociedad **INVERSIONES AGRÍCOLAS LAS ACACIAS S.A.S EN REORGANIZACIÓN**, con Nit 811024612-3, a través de su representante legal la señora **PIEDAD SACRAMENTO MEDINA ZAPATA**, identificada con cédula de ciudadanía número 42.880.134, (o quien haga sus veces al momento), en calidad de arrendatarios, para uso doméstico y de riego, en beneficio de los predios con folios de matrícula inmobiliaria 020- 60498, 020-59546, 020-56085, 020-56066, y 020-24888, ubicados en el municipio de Rionegro
2. Que mediante oficio con radicado CS-02972 del 28 de marzo de 2022, funcionarios de la Corporación, solicitan a la secretaria de planeación del municipio de Rionegro, expedir certificado de usos del suelo de los predios con folios de matrícula inmobiliaria 20-60498, 020-59546, 020-56085, 020-56066 y 020-24888, ubicados en la vereda Cabeceras de Llanogrande del municipio de Rionegro donde especifique para cada predio bajo que jerarquía de usos (Permitido, condicionado, prohibido, establecido) se encuentra la actividad desarrollada (Cultivo de pompón).
3. Que mediante Auto AU-01112 del 04de abril de 2022, la Corporación suspende EL TRÁMITE AMBIENTAL DE CONCESIÓN DE AGUAS SUPERFICIALES iniciado mediante Auto AU-00447 del 17 de febrero de 2022, presentado por la sociedad INVERSIONES AGRÍCOLAS LAS ACACIAS S.A.S EN REORGANIZACIÓN, con NIT 811024612-3, a través de su representante legal la señora PIEDAD SACRAMENTO MEDINA ZAPATA, identificada con cédula de ciudadanía número 42.880.134, (o quien haga sus veces al momento), en beneficio de los predios con folios de matrícula inmobiliaria 020- 60498, 020-59546, 020-56085, 020-56066, y 020-24888, ubicados en el municipio de Rionegro, hasta tanto la secretaria de planeación del municipio de Rionegro, expida certificado de usos del suelo de los predios objeto de la solicitud ambiental.
4. A través del radicado CE-08784 del 01 de junio de 2022 la parte interesada adjunta oficio enviando al municipio de Rionegro solicitando información sobre el trámite (usos del suelo). Mediante radicado CE-08915 de junio 3 de 2022 el municipio de Rionegro da respuesta a lo requerido con oficio CS-02972 de marzo 28 de 2022 y allega el concepto de usos del suelo
5. Mediante Oficio CS-05972 del 14 de junio de 2022, se da respuesta a los radicados CE-08784-2022 y CE-08915-2022, la Corporación requiere a la sociedad INVERSIONES AGRÍCOLAS LAS ACACIAS S.A.S EN REORGANIZACIÓN , a través de su representante legal, para que allegue el concepto de ubicación y usos del suelo de los predios identificados con FMI 020-60498, 020-59546, 020-56085, 020-56066 y 020-24888 donde se especifique claramente para cada predio si la actividad es permitida o bajo qué condiciones se permite en la categoría de desarrollo restringido, dado que el concepto emitido con radicado CE08915-2022 únicamente se informa que los predios se encuentran en suelo Rural, en la categoría de Desarrollo Restringido: Áreas destinadas a vivienda campestre; y no se da respuesta a la solicitado por parte de la Corporación ni se aclara si la actividad desarrollada es permitida.
6. A través del radicado CE-11365 del 15 de julio de 2022, la parte interesada da respuesta al Oficio CS-05972-2022 y allega concepto de usos del suelo del año 2011. 2.1. mediante oficio con radicadoCS-07402 del 25 de julio de 2022, la Corporación solicita allegar el concepto de ubicación y usos del suelo de los



predios identificados con FMI 020-60498, 020-59546, 020-56085, 020-56066 y 020-24888 donde se especifique claramente para cada predio, si la actividad es permitida o bajo qué condiciones se permite en la categoría de desarrollo restringido, conforme al actual Acuerdo N° 002 de Enero 25 de 2018 “Por medio del cual se modifica excepcionalmente unas normas urbanísticas del Plan de Ordenamiento Territorial del Municipio de Rionegro Antioquia, Acuerdo 056 de 2011 y se adoptan otras determinaciones” el cual se encuentra vigente

7. Mediante el radicado CE-13807 del 25 de agosto de 2022, se allega respuesta al radicado CS-07402 de julio 25 de 2022, con el fin de ser evaluada por funcionarios de la Corporación, en donde se allega el concepto de uso de suelos emitido por la curaduría urbana 1 del municipio de Rionegro

8. Se fijó el aviso de que trata el artículo 2.2.3.2.9.4 del Decreto 1076 de 2015, en la Alcaldía de Rionegro y en la Regional Valles de San Nicolás de La Corporación, entre los días 01 de marzo de 2022 y 15 de marzo de 2022

9. Que no se presentó oposición en el momento de practicarse la visita técnica o durante la dirigencia.

10. Que La Corporación a través de su grupo técnico evaluó la información presentada por el interesado, se realizó la visita técnica al lugar de interés el día 15 de marzo de 2022, y con el fin de conceptuar sobre la concesión de aguas, se genera el Informe Técnico **IT-05922 del 16 de septiembre de 2022**, dentro del cual se concluyó lo siguiente:

(...)4. **CONCLUSIONES**

4.1. La Q. San Antonio cuenta con una oferta disponible de 41.19L/s, calculado con la herramienta Hidrosig a partir del caudal medio; oferta suficiente para abastecer los requerimientos del cultivo, sin agotar el recurso hídrico y garantizando un caudal remanente ecológico en el cauce.

4.2. Los predios identificados con FMI 020-59546, 020-56085, 020-56066 y 020-24888 se encuentran ubicados en los límites del Plan de Ordenación y Manejo de la Cuenca Hidrográfica (POMCA) del Río Negro, donde tienen el 100% de su área en Áreas Licenciadas Ambientalmente.

4.3. Según el concepto de usos del suelo emitido por la Curaduría 1 del municipio de Rionegro, la actividad de cultivo de flor de corte, ubicado en la Vereda Cabeceras de Llanogrande, para los predios identificados con las matrículas inmobiliarias 020-56066, 020-59546, 020-24888, 020-56085 es considerado un uso del suelo ESTABLECIDO de acuerdo con el oficio SP18-476 del 18 de marzo de 2018 emitido por la Secretaría de Planeación Municipal por medio del cual se otorgó concepto de uso de suelo PERMITIDO y para el predio identificado con matrícula inmobiliaria 020-60498 es considerado un uso de suelo PROHIBIDO.

4.4. La solicitud de concesión de aguas superficiales se realiza para los predios identificados con FMI 020-60498, 020-59546, 020-56085, 020-56066 y 020-24888; pero acorde al concepto de usos del suelo emitido por la Curaduría 1 del municipio de Rionegro, la actividad en el predio identificado con Folio de matrícula 020-60498 es prohibida; por lo tanto, no se incluye dentro del permiso; sin embargo la actividad desarrollada (Floricultivo en 5Ha) puede desarrollarse en los demás predios dado que totalizan un área de 6.5995Ha.

4.5. La actividad (Floricultivo) no puede ampliarse de acuerdo a lo informado en el concepto de usos del suelo.

4.6. El cultivo cuenta con permiso de vertimientos vigente, renovado mediante Resolución 112-5268 del 09 de diciembre de 2013, para los predios identificados con Folio de matrícula FMI 020-59546, 020-60500, 020-56066, 020-56085, 020-24888 y 020-19177, para el sistema de tratamiento de aguas residuales domésticas y agroindustriales, en el cual se aprueban dos sistemas domésticos y dos sistemas no domésticos.

4.6. Se debe solicitar la renovación del permiso de vertimientos en el primer trimestre del último año de vigencia del permiso, teniendo en cuenta los predios para los que se otorga el permiso de concesión de aguas y que actualmente en el predio solo se cuenta con dos sistemas para el tratamiento de las aguas residuales generadas en el cultivo (1 doméstico, 1 no doméstico).

4.7. Es factible acoger la información presentada en el Formulario de Ahorro y Uso Eficiente del Agua para el período 2022-2031, ya que contiene la información requerida para su aprobación.

4.8. La parte interesada tiene acogido mediante Resolución RE-02338 de abril 16 de 2021, los diseños (Planos y memorias de cálculo) de la obra de captación y control de caudal, sin embargo, no se ha implementado, lo que genera un incumplimiento de las obligaciones en el artículo tercero de la citada Resolución.

4.9. Cornare solo otorga la concesión de aguas superficiales con respecto al caudal disponible que se encuentra en las fuentes; **LOS PERMISOS CONCERNIENTES A SERVIDUMBRE Y/O AUTORIZACIONES DE OTROS USUARIOS SERÁ RESPONSABILIDADES DEL INTERESADO.**

4.10. Es factible **OTORGAR** la concesión de aguas superficiales a la sociedad **INVERSIONES AGRÍCOLAS LAS ACACIAS S.A.S EN REORGANIZACIÓN**, a través de su Representante Legal, la señora **PIEDAD SACRAMENTO MEDINA ZAPATA** en beneficio de los predios identificados con Folio de Matrícula Inmobiliaria 020-59546, 020-56085, 020-56066 y 020-24888 ubicados en la vereda Cabeceras de Llanogrande del municipio de Rionegro.

(...)

CONSIDERACIONES JURIDICAS.

Que el artículo 79 de la Carta Política indica que: “Todas las personas tienen derecho a gozar de un ambiente sano. La Ley garantizará la participación de la comunidad en las decisiones que puedan afectarlo.

Es deber del Estado proteger la diversidad e integridad del ambiente, conservar las áreas de especial importancia ecológica y fomentar la educación para el logro de estos fines”.

Que el artículo 80 ibídem, establece que: “El Estado planificará el manejo y aprovechamiento de los recursos naturales, para garantizar su desarrollo sostenible, su conservación, restauración o sustitución (...).”

Que el artículo 31 numeral 12 de la Ley 99 de 1993, señala lo siguiente: “Ejercer las funciones de evaluación, control y seguimiento ambiental de los usos del agua, el suelo, el aire y los demás recursos naturales renovables, lo cual comprenderá el vertimiento, emisión o incorporación de sustancias o residuos líquidos, sólidos y gaseosos, a las aguas a cualquiera de sus formas, al aire o a los suelos, así como los vertimientos o emisiones que puedan causar daño o poner en peligro el normal desarrollo sostenible de los recursos naturales renovables o impedir u obstaculizar su empleo para otros usos. Estas funciones comprenden la expedición de las respectivas licencias ambientales, permisos, concesiones, autorizaciones y salvoconductos;”

Que el artículo 88 del Decreto - Ley 2811 de 1974, establece que sólo puede hacerse uso de las aguas en virtud de una concesión.

Que el artículo 2.2.3.2.24.2 del Decreto 1076 de 2015, disponen que los usuarios a quienes se les haya otorgado una concesión de aguas y el dueño de aguas privadas estarán obligados a presentar, para su estudio y aprobación, los planos de las obras necesarias para captar, controlar, conducir, almacenar o distribuir el caudal y que las obras no podrán ser utilizadas mientras su uso no se hubiere autorizado.

Que el Decreto Ley 2811 de 1974, en los siguientes artículos establece las condiciones de las Obras Hidráulicas.

“Artículo 120 determinó lo siguiente: “El usuario a quien se haya otorgado una concesión de aguas y el dueño de aguas privadas estarán obligados a presentar, para su estudio y aprobación, los planos de las obras necesarias para captar, controlar, conducir, almacenar o distribuir el caudal. Las obras no podrán ser utilizadas mientras su uso no se hubiere autorizado”.

Artículo 121 *ibidem*, señala que, Las obras de captación de aguas públicas o privadas deberán estar provistas de aparatos y demás elementos que permitan conocer y medir la cantidad de agua derivada y consumida, en cualquier momento.

Artículo 122 *ibidem* indica que, Los usuarios de aguas deberán mantener en condiciones óptimas las obras construidas, para garantizar su correcto funcionamiento. Por ningún motivo podrán alterar tales obras con elementos que varíen la modalidad de distribución fijada en la concesión”

Que en virtud de lo anterior y hechas las anteriores consideraciones de orden jurídico y, acogiendo lo establecido en el Informe Técnico con radicado IT-05922 del 16 de septiembre de 2022, se considera procedente levantar la suspensión del trámite de Concesión de Aguas Superficiales, suspendido mediante Auto AU-01112 del 04 de abril de 2022, y se entra a definir el trámite ambiental.

Que en virtud de lo anterior y hechas las anteriores consideraciones de orden jurídico y, acogiendo lo establecido en el Informe Técnico con radicado **IT-05922 del 16 de septiembre de 2022**, se entra a definir el trámite ambiental relativo a la solicitud de **CONCESIÓN DE AGUAS SUPERFICIALES**.

Que es función de CORNARE propender por el adecuado uso y aprovechamiento de los recursos naturales de conformidad con los principios medio ambientales de racionalidad, planeación y proporcionalidad, teniendo en cuenta para ello lo establecido por los postulados del desarrollo sostenible y sustentable.

Que es competente la Directora de la Regional Valles de San Nicolás para conocer del asunto y en mérito de lo expuesto,

RESUELVE

ARTICULO PRIMERO. LEVANTAR LA SUSPENSIÓN DEL TRÁMITE DE SOLICITUD PERMISO DE VERTIMIENTOS ordenando mediante Auto AU-01112 del 04 de abril de 2022, presentado por la sociedad a la sociedad **INVERSIONES AGRÍCOLAS LAS ACACIAS S.A.S EN REORGANIZACIÓN**, con Nit 811024612-3, a través de su representante legal la señora **PIEDAD SACRAMENTO MEDINA ZAPATA**, identificada con cédula de ciudadanía número 42.880.134, (o quien haga sus veces al momento), según lo establecido en la parte motiva del presente acto administrativo.

ARTICULO SEGUNDO. OTORGAR CONCESIÓN DE AGUAS SUPERFICIALES, a la sociedad **INVERSIONES AGRÍCOLAS LAS ACACIAS S.A.S EN REORGANIZACIÓN**, con Nit 811024612-3, a través de su representante legal la señora **PIEDAD SACRAMENTO MEDINA ZAPATA**, identificada con cédula de ciudadanía número 42.880.134, (o quien haga sus veces al momento), en beneficio de los predios con folios de matrícula inmobiliaria 020-59546, 020-56085, 020-56066, y 020-24888, ubicados en la vereda Cabeceras de Llanogrande del municipio de Rionegro, Antioquia, bajo las siguientes características:

Nombre del Predio:	INVERSIONES AGRÍCOLAS LAS ACACIAS S.A.S EN REORGANIZACIÓN	FMI:	020-59546	Coordenadas del predio							
				LONGITUD (W) - X			LATITUD (N) Y			Z	
				-75	24	54.640	6	6	23.644	2138	
				020-56085	-75	24	47.475	6	6	23.539	2135
				020-56066	-75	24	52.322	6	6	20.779	2132
			020-24888	-75	24	50.161	6	6	24.640	2130	
Punto de captación N°:							1				
Nombre Fuente:	Q. San Antonio			Coordenadas de la Fuente							
				LONGITUD (W) - X			LATITUD (N) Y			Z	
				-75	24	51.022	6	6	19.487	2132	
1	Riego							1.75			
	CAUDAL TOTAL A OTORGAR							1.75L/s			

Parágrafo 1. La vigencia de la presente Concesión de Aguas será de **diez (10) años** contados a partir de la ejecutoria del presente acto administrativo, la cual podrá prorrogarse con previa solicitud escrita formulada por la parte interesada ante esta Autoridad Ambiental dentro del último año antes de su vencimiento. De no presentarse la solicitud escrita dentro de este término, la concesión quedará sin vigencia.

Parágrafo 2. INFORMAR que de acuerdo a lo establecido en el certificado de concepto de usos del suelo emitido por la Curaduría 1 del municipio de Rionegro, allegado mediante el radicado CE-13807 del 25 de agosto de 2022, en donde se indica que en el predio con folio de matrícula inmobiliaria **020-60498, se encuentra que la actividad del floricultivo es prohibida**, por consiguiente, la Corporación se abstiene de conceptuar sobre dicho predio y no se tendrá en cuenta dentro del presente acto administrativo

ARTICULO TERCERO. La Concesión de aguas que se **OTORGA**, mediante la presente Resolución, conlleva la imposición de condiciones y obligaciones para su aprovechamiento; por lo que se **REQUIERE**, a la sociedad **INVERSIONES AGRÍCOLAS LAS ACACIAS S.A.S EN REORGANIZACIÓN**, a través de su representante legal la señora **PIEDAD SACRAMENTO MEDINA ZAPATA**, (o quien haga sus veces al momento), para que en el término de **(60) sesenta días hábiles**, contados a partir de la ejecutoria del presente acto administrativo, deberá cumplir con las siguientes obligaciones:

- **Para caudales a otorgar mayores de ó iguales a 1.0 L/s** se deberá presentar los ajustes a los diseños (planos y memorias de cálculo hidráulico) de la obra de captación y control de caudal a implementar (o ajustar), de acuerdo al nuevo caudal otorgado y las coordenadas de ubicación para la respectiva evaluación por parte de la Corporación.

Parágrafo. ADVERTIR que de la Quebrada “San Antonio” **no se permite captar el recurso hídrico por sistema de bombeo directo**, con el fin de que no se agote su oferta hídrica, sino que se debe implementar una obra de captación y control de caudal, acorde al diseño que le presenta a la Corporación y conducir el agua a un pozo de succión, del cual se puede bombear el recurso.

Parágrafo segundo. INFORMAR que deberá solicitar ante la Corporación la renovación del permiso de vertimientos en el primer trimestre del último año de vigencia del permiso, teniendo en cuenta los predios para los que se otorga el permiso de Concesión de Aguas y que actualmente en el predio solo se cuenta con dos sistemas para el tratamiento de las aguas residuales generadas en el cultivo (1 doméstico, 1 no doméstico) y de acuerdo con lo establecido en el Artículo 2.2.2.3.5.1 del Decreto 1076 del 2015, para el tratamiento de aguas residuales domésticas y no domésticas

ARTICULO CUARTO. APROBAR EL PROGRAMA DE USO EFICIENTE Y AHORRO DEL AGUA presentado por la sociedad **INVERSIONES AGRÍCOLAS LAS ACACIAS S.A.S EN REORGANIZACIÓN**, a través de su representante legal la señora **PIEDAD SACRAMENTO MEDINA ZAPATA**, (o quien haga sus veces al momento), para el periodo 2022-2032, ya que contiene la información básica para su aprobación, en el cual se proponen actividades como:

CONSUMOS (l/s): 2017.9m³/mes, equivalente a 0. 779L/s.
PÉRDIDAS TOTALES (%): 0%
META DE REDUCCIÓN DE PÉRDIDAS: 0.
META DE REDUCCIÓN DE CONSUMOS: 0.1L/s para cada año de vigencia del permiso.

ACTIVIDADES:

ACTIVIDADES PROPUESTAS	CANTIDAD TOTAL PARA EL PERÍODO	INVERSIÓN TOTAL PARA EL PERÍODO	INDICADOR
ÁREA A REFORESTAR (Ha)	2	750.000	(ÁREA REFORESTADA / ÁREA REFORESTADA PROYECTADA) *100
# ARBOLES A SEMBRAR (unidad)	40	430.000	(# DE ARBOLES SEMBRADOS / # ÁRBOLES PROYECTADOS A SEMBRAR) * 100
METROS LINEALES DE AISLAMIENTO (ML)	15		(ML DE AISLAMIENTO / ML DE AISLAMIENTO PROYECTADOS) * 100
JORNADA DE LIMPIEZA DE CAUCES (Unidad)	120	3.910.000	(LIMPIEZAS DE CAUCES REALIZADAS / LIMPIEZAS DE CAUCES PROYECTADAS) * 100
# DE SISTEMA DE TRATAMIENTO DE AGUAS RESIDUALES A IMPLEMENTAR EN LA CUENCA ABASTECEDORA (Unidad)	1	1.400.000	# SISTEMAS DE TRATAMIENTO DE AGUAS IMPLEMEN TADOS / # SISTEMAS DE TRATAMIENTO A IMPLEMENTAR *100
# DE MACROMEDIDORES A INSTALAR O REPONER (Unidad)	1	350.000	(# MACROMEDIDORES INSTALADOS / # MICROMEDIODRES PROYECTADOS) *100
# DE MICROMEDIDORES A INSTALAR O REPONER (Unidad)	1		(# MICROMEDIDORES INSTALADOS / # MICROMEDIODRES PROYECTADOS) *100
METROS LINEALES DE TUBERIA A INSTALAR O REPONER (ML)	20	120.000	(ML DE TUBERÍA INSTALADOS / METROS LINEALES DE TUBERIA PROYECTADOS) * 100
IMPLEMENTACION DE TECNOLOGIAS DE BAJO CONSUMO (Unidad)	1		(# TECNOLOGIAS DE BAJO CONSUMO INSTALADAS / # TECNOLOGIAS DE BAJO CONSUMO PROYECTADAS) * 100
# DE TALLERES Y/O JORNADAS DE CAPACITACION (Unidad)	50		(# DE TALLERES Y/O JORNADAS DE CAPACITACION REALIZADAS / # DE TALLERES Y/O JORNADAS DE CAPACITACION PROYECTADS) * 100
# DE PRODUCCION DE MEDIOS IMPRESOS (Unidad)	20		# DE PRODUCCION DE MEDIOS IMPRESOS REALIZADOS / # DE



			PRODUCCION DE MEDIOS IMPRESOS PROPUESTOS *100
# DE PRODUCCION DE MEDIOS AUDIOVISUALES (Unidad)	20		# DE PRODUCCION DE MEDIOS AUDIOVISUALES REALIZADOS / # DE PRODUCCION DE MEDIOS AUDIOVISUALES PROPUESTOS *100
MEJORAMIENTO Y/O ADECUACION DE OBRAS DE CAPTACION (Unidad)	10	5.000.000	(# DE OBRAS MEJORADAS / # OBRAS PROYECTADAS) * 100
# DE SISTEMAS DE ALMACENAMIENTO A IMPLEMENTAR (Unidad)	3		# SISTEMAS DE ALMACENAMIENTO IMPLEMENTADOS / # SISTEMAS DE ALMACENAMIENTO PROPUESTOS * 100
VOLUMEN ALMACENADO (M³)	6000		VOLUMEN DE AGUA ALMACENADO / VOLUMEN DE AGUA PROPUESTO A ALMACENAR * 100
VOLUMEN DE AGUAS LLUVIAS APROVECHADA (M³)	2200		VOLUMEN DE AGUA LLUVIAS APROVECHADO/ VOLUMEN DE AGUA LLUVIA PROPUESTO A APROVECHAR * 100

Parágrafo primero. REQUERIR a la sociedad **INVERSIONES AGRÍCOLAS LAS ACACIAS S.A.S EN REORGANIZACIÓN**, a través de su representante legal la señora **PIEDAD SACRAMENTO MEDINA ZAPATA**, para que anualmente en el mes de octubre y durante la vigencia del permiso, presente el informe de avance anual Programa de Uso Eficiente y Ahorro de Agua (PUEAA) en el formato F-CS-59_Formulario_avance_PUEAA_Sector_Productivo_V.03, con las evidencias del cumplimiento de las actividades planteadas.

Parágrafo segundo. INFORMAR que en el primer informe se deben presentar las evidencias que demuestren que no se presentan pérdidas en el sistema, anexando las planillas de registros, de lo contrario se deben presentar las pérdidas y la meta de reducción de éstas para la vigencia del permiso.

ARTICULO QUINTO. REQUERIR a la parte interesada de la presente Concesión de Aguas, para que cumplan con las siguientes actividades:

1. Conservar las áreas de protección hídrica o cooperar para su reforestación con especies nativas de la región. Se deben establecer los retiros reglamentarios según lo estipulado en el POT Municipal.
2. Cualquier obra o actividad que se pretenda desarrollar en los predios, deberá acatar las disposiciones de los Acuerdos Corporativos y del POT Municipal.

3. Respetar un caudal ecológico en el sitio de captación y que en caso de llegar a presentarse sobrantes en las obras de aprovechamiento (tanque desarenador y de almacenamiento), se deberán conducir por tubería a la misma fuente para prevenir la socavación y erosión del suelo.

4. Garantizar el tratamiento de las aguas residuales (domésticas y no domésticas) generadas por su actividad, antes de disponer su efluente a un cuerpo de agua, alcantarillado o al suelo.

ARTÍCULO SEXTO. CORNARE se reserva el derecho de hacer control y seguimiento para verificar el cumplimiento de las obligaciones establecidas en la Concesión de Aguas

ARTÍCULO SÉPTIMO. INFORMAR a la parte interesada de la presente Concesión, que este no Grava con servidumbre los predios por donde debe pasar el canal conductor o establecer la obra, en caso de que tal servidumbre se requiera y no se llegare a ningún acuerdo señalado en el artículo 2.2.3.2.14.14 del Decreto 1076 de 2015, las partes interesadas deberán acudir a la vía Jurisdiccional.

ARTICULO OCTAVO. INFORMAR a la parte interesada, que la Corporación aprobó el Plan de Ordenación y Manejo de la Cuenca Hidrográfica del Río Negro a través de la Resolución 112-7296 del 21 de diciembre de 2018, en la cual se localiza la actividad.

ARTICULO NOVENO. ADVERTIR a la parte interesada que las normas sobre manejo y aprovechamiento de los recursos naturales renovables previstas en el Plan de Ordenación y Manejo de la Cuenca del Río Negro, priman sobre las disposiciones generales establecidas en otro ordenamiento administrativo, en las reglamentaciones de corrientes o en los permisos, concesiones, licencias ambientales y demás autorizaciones otorgadas antes de entrar en vigencia el respectivo Plan.

Parágrafo primero. El Plan de Ordenación y Manejo de la Cuenca Hidrográfica del Río Negro, constituye norma de superior jerarquía y determinante ambiental de los planes de ordenamiento territorial de las Entidades Territoriales que la conforman y tienen jurisdicción dentro de la misma, de conformidad con la Ley 388 de 1997 artículo 10 y el artículo 2.2.3.1.5.6 del decreto 1076 de 2015.

Parágrafo segundo. INFORMAR que los predios se encuentran en zonas donde se establece el Acuerdo Corporativo 251 del 2011 por lo que deben respetar los retiros a las fuentes estipulados por el PBOT municipal.

ARTICULO DÉCIMO. Esta concesión contiene la prohibición de traspaso total o parcial de condiciones establecidas en este acto administrativo, sin previa autorización de la Autoridad Ambiental.

ARTÍCULO UNDECIMO. Son causales de caducidad las contempladas en el Decreto Ley 2811 de 1974 y el Decreto 1076 de 2015.

ARTICULO DÉCIMO SEGUNDO. El titular de la presente concesión de aguas deberá cancelar por concepto de tasa por uso por aprovechamiento del recurso hídrico, el valor se establecerá en la factura que periódicamente expedirá La Corporación, de acuerdo a lo establecido al Decreto 1076 de 2015.

Parágrafo. Si dentro de los primeros seis meses de otorgada la concesión no se encuentra haciendo uso parcial o total de la concesión, informar a Cornare mediante oficio, con copia al expediente ambiental, sobre la situación generadora del hecho, para efectos de realizar la verificación respectiva y tomar las medidas pertinentes en cuanto el cobro de la tasa por uso. De lo contrario, el cobro se realizará agotando el procedimiento establecido en la norma, la cual determina que este se efectúa teniendo en cuenta el caudal asignado en al acto administrativo.

ARTÍCULO DECIMO TERCERO. El incumplimiento de las obligaciones contenidas en la presente resolución dará lugar a la aplicación de las sanciones que determina la Ley 1333 de 2009, sin perjuicio de las penales o civiles a que haya lugar.

ARTICULO DECIMO CUARTO. REMITIR copia del presente acto administrativo al Grupo de Recurso Hídrico de la Subdirección de Recursos Naturales para su conocimiento y competencia sobre Tasa por Uso.



ARTICULO DECIMO QUINTO. NOTIFICAR personalmente el acto administrativo a la señora **PIEDAD SACRAMENTO MEDINA ZAPATA**, en calidad de representante legal o quien haga sus veces al momento, haciendole entrega de una copia de la misma, como lo dispone la Ley 1437 de 2011. De no ser posible la notificación personal, se hará en los términos estipulados en el Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo.

ARTÍCULO DECIMO SEXTO. INDICAR que contra la presente actuación procede el recurso de reposición, el cual deberá interponerse ante el mismo funcionario que profirió este acto administrativo, dentro de los diez (10) días hábiles siguientes a su notificación, según lo establecido el Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo.

ARTICULO DECIMO SÉPTIMO. ADVERTIR al interesado que no podrá hacer uso de la concesión de aguas superficiales hasta que no quede debidamente ejecutoriada la presente actuación administrativa.

ARTÍCULO DECIMO OCTAVO. ORDENAR la **PUBLICACIÓN** del presente acto administrativo en Boletín Oficial de Cornare, a través de su página Web **www.cornare.gov.co**, conforme lo dispone el artículo 71 de la Ley 99 de 1993

Dado en el Municipio de Rionegro,

NOTIFÍQUESE, PUBLÍQUESE Y CÚMPLASE,

LILIANA ANDREA ALZATE RESTREPO
Directora Regional Valles de San Nicolás.

Expediente: 05.615.02.11360
Proceso: Trámite Ambiental.
Asunto: Concesión de Aguas Superficial
Proyectó: Abogada- Alejandra Castrillón
Técnico: Liliana Restrepo
Fecha: 21-09-2022

